SECRETARÍA: Cartago-Valle, 8 de septiembre de 2020. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente, sírvase ordenar.

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

AUTO No. 721
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO C/S
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2015-00056-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198
Cartago, Valle, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar la actuación y poner en conocimiento de las partes el informe allegado por la doctora *YUDI ANDREA CASTRO RUIZ*, representante legal de la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S,** designada como secuestre dentro del presente juicio ejecutivo propuesto por los señores **LUIS BERNARDO GRANADA EUSE** y **LUIS BERNARDO GRANADA HERNÁNDEZ** conta los señores **ADENAWER MAHECHA MAHECHA** y **CLÍMACO MAHECHA MAHECHA**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Mediante **Auto No. 466 del 7 de abril de 2015** se ordenó el embargo y secuestro del bien identificado con M.I No. 375-26462, de propiedad de los Demandados. Para la práctica del Secuestro, se comisionó a la INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE CARTAGO, quien nombró como secuestre, al señor *Humberto Marín Arias.,* y practicó el secuestro, el día **16 de Julio de 2019.**
Posteriormente y por **Auto No. 1548 del 23 de Octubre de 2019** se designó como **secuestre** a *APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.,* Representado Legalmente por la Dra. YUDI ANDREA CASTRO RUIZ.-fl. 645 exp. Digital.
Ahora bien, del informe allegado por la Representante Legal de la Sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.,** donde expresa que el inmueble ubicado en la **Calle 1ª No. 1-108 de Cartago, Barrio Bello Horizonte** *"... sigue cerrado sin atención al público, todo a causa de la emergencia sanitaria que vive el país, solo hay una persona que está encargada de cuidar , No genera ingresos",* se pondrá en conocimiento de las partes, compartiendo por secretaria, el enlace de -*One Drive*- del archivo 002 del expediente digital No. 76-147-31-03-002- 2015-00056-00, para los fines que estimen pertinente.

3. Finalmente revisado oficiosamente el expediente, se observa que el **numeral segundo del Auto No. 854 del 5 de Julio de 2019,** se tuvo al señor *"NESTOR AUGUSTO CAMACHO CORREA como litisconsorte necesario del demandante CLÍMACO MAHECHA MAHECHA..."* , y éste último, es demandado. Diferente es que debía tenerse frente a dicho deudor; razón por la que habrá de hacerse la corrección correspondiente para subsanar el error en que se incurrió, respecto del cambio en el nombre del demandante, y a la que se hizo referencia, también en la parte motiva del citado auto. Providencia que puede ser corregida de oficio en cualquier tiempo, conforme el Art. 286 del Código General del Proceso. Así mismo, se requerirá al demandante para que cumpla con la notificación al Curador Ad-ltem del Deudor **CLÍMACO MAHECHA**

MAHECHA, de la Cesión, tal como fue ordenado y en cumplimiento de los deberes de las partes y sus apoderados, previstos en el Art. 78 del C.G.P.G.-fls. 639 a 640 exp. Digital.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

1º.- REACTIVAR la actuación en el presente juicio ejecutivo propuesto por los señores **LUIS BERNARDO GRANADA EUSE** y **LUIS BERNARDO GRANADA HERNÁNDEZ** conta los señores **ADENAWER MAHECHA MAHECHA** y **CLÍMACO MAHECHA MAHECHA,** ante el **levantamiento de la suspensión de términos.**

2º.- CORREGIR de oficio el error en que se incurrió en el **Numeral SEGUNDO** de la parte resolutiva del **Auto No. 854 del 5 de Julio de 2019** proferido en este proceso ejecutivo hipotecario.

En consecuencia, lo dispuesto en el **Numeral SEGUNDO de la parte resolutiva del Auto No. 854 del 5 de Julio de 2019,** quedará así: ***"TENGASE a NESTOR AUGUSTO CAMACHO CORREA*** *como litisconsorte necesario del demandante y frente al deudor* ***CLÍMACO MAHECHA MAHECHA****, hasta tanto dicha cesión le sea notificada*".

3º.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar al *Curador Ad-litem-Dr. JOSE HERNAN CHICA QUINTERO-* del **Demandado-CLIMACO MAHECHA MAHECHA-,** la cesión del crédito, conforme fue ordenado en el Auto No. 854 del 5 de Julio de 2019, y corregido en la presente decisión. **Comuníquese vía correo electrónico.**

4º.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por la Dra. *YUDI ANDREA CASTRO RUIZ*, representante legal de la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S**, para los fines que estimen pertinentes.

5º.- COMPARTIR por Secretaría el enlace de -*One Drive*- del archivo 002 del expediente digital No. 761473103002-2015-00056-00 a las partes.

6º.- NOTIFICAR este auto por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
608f60654e2fda64d6bb493903f120d35201b5adb28b35bbce622e6c9d547f9b
Documento generado en 09/09/2020 12:10:01 p.m.